

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

SUCESIÓN INTESTADA
Rad. 1100131-10-027-2021-00704-00

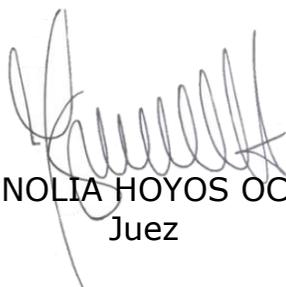
Bogotá, D. C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022).

No se tiene en cuenta la notificación personal a la cónyuge supérstite del causante y al interesado Juan Carlos Moyano Daza conforme a las documentales vistas a folios 111 y 112 del cuaderno digital 21, toda vez que el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 no contemplaba dicha actuación para ser surtida a través de dirección física.

Sin lugar a tener efectiva la notificación personal del interesado Juan Carlos Moyano Daza (Fl. 113 a 172 c. digital 21), en razón a que no se acreditaron las manifestaciones y evidencias de que trataba el inciso 2º del artículo 8 Decreto 806 del 2020.

Para la notificación de Elsa Inés Daza Silva y Juan Carlos Moyano Daza, se conceden treinta (30) días *so pena* de declarar el desistimiento tácito del proceso, (art. 317 del CGP). Secretaría contabilice el término respectivo y vencido el mismo ingrese el expediente al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 092 FECHA 08-JUNIO-2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria